

OMPI



WO/GA/XXI/9
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 8 de agosto de 1997

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI

Vigésimo primer período de sesiones (13° ordinario)
Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 1997

EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI Y LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y NOMBRES DE
DOMINIO DE INTERNET

Memorándum de la Oficina Internacional

Introducción

1. El presente documento pasa revista a los acontecimientos recientes relacionados con la propuesta función del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI de administrar procedimientos para la solución de controversias en materia de propiedad intelectual y nombres de dominio de Internet.

La función del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

2. Se ha solicitado al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI que administre ciertos procedimientos de solución de controversias en lo relativo a los nombres de dominio de Internet¹ registrados en el marco de los nombres de dominio de nivel superior genérico

¹ Un nombre de dominio de Internet es la dirección de un “sitio” virtual en Internet en el que una entidad puede depositar información a fin de que el público pueda verla (el nombre de dominio de
[Sigue la nota en la página siguiente]

contemplados en el “Memorándum de Entendimiento para el Espacio de Nombres de Dominio de Nivel Superior Genérico del Sistema de Nombres de Dominio de Internet” (“gTLD-MoU” siglas en inglés correspondientes a *Memorandum of Understanding on the Generic Top-Level Domain Name Space of the Internet Domain Name System*).² El gTLD-MoU, que ha entrado en vigor bajo la égida de la Entidad de asignación de nombres de Internet (IANA - *Internet Assigned Numbers Authority*) y de la Sociedad Internet (ISOC - *the Internet*), fue firmado oficialmente el 1 de mayo de 1997 en Ginebra. Hasta la fecha del presente documento, unas 145 organizaciones y entidades han firmado ese documento o indicado su intención de firmarlo más adelante.³ El Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones es el depositario de ese documento; dicha función fue aceptada oficialmente por los miembros del Consejo de la UIT el 26 de junio de 1997.

3. En la ceremonia de firma del gTLD-MoU, el Director General de la OMPI firmó una declaración en la que se afirmaba que “el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI se pone a disposición para administrar procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio de segundo nivel registrados en el marco de los nombres de dominio de nivel superior genérico (gTLD) amparados por el gTLD-MoU”.

[Continuación de la nota de la página anterior]

la OMPI es “wipo.int”; el público puede leer información y documentos relacionados con la OMPI en el sitio Internet que corresponde al nombre de dominio “wipo.int”).

Los nombres de dominio están compuestos por dos niveles. El “nivel superior” (*top-level*) se refiere a la categoría en la que los usuarios pueden registrar sus nombres de dominio de segundo nivel. Los nombres de dominio de nivel superior vigentes incluyen los siguientes: nombres de dominio de nivel superior que corresponden a código de países (como por ejemplo .ch para Suiza); .int (para organizaciones resultantes de un tratado internacional); .com (para entidades comerciales), .org (para organizaciones sin fines de lucro), .net (para redes) (a estas tres se les suele llamar colectivamente nombres de dominio de nivel superior “genérico”, o en su sigla inglesa, “gTLD”); además de otros nombres de dominio de nivel superior (.gov, .mil y .edu) reservados para ciertas entidades en los Estados Unidos de América.

Los nombres de dominio de segundo nivel pueden registrarse en (es decir, junto con) uno o más dominios de nivel superior. Éstos aparecen a la izquierda del “punto” del dominio de nivel superior (por ejemplo, en “wipo.int”, .int es el nombre de dominio de nivel superior, y wipo es el nombre de dominio de segundo nivel). Todo operador de un sitio Web en Internet puede elegir su propio nombre de dominio de segundo nivel, dentro de ciertos límites amplios. Ello ha provocado conflictos en el sistema de nombres de dominio, por ejemplo, cuando un operador elige un nombre de dominio de segundo nivel que vulnera un derecho existente de propiedad intelectual.

Los nombres de dominio deben utilizarse conjuntamente con otros códigos. Por ejemplo, para acceder al sitio Web “wipo.int”, el usuario debe mecanografiar lo siguiente: “http://www.wipo.int”. No obstante, esos códigos no tienen importancia en el contexto de las controversias en materia de nombres de dominio.

² El gTLD-MoU se reproduce en el Anexo II del documento TDN/CM/I/3, que también está disponible en la siguiente dirección de Internet: “www.gtld-mou.org”.

³ La lista actual de signatarios se encuentra disponible en el sitio Web de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la siguiente dirección de Internet: “www.itu.int”.

Política propuesta respecto de los siete nuevos dominios de nivel superior genérico

4. Se ha previsto que, en un comienzo, queden amparados por el gTLD-MoU siete nuevos gTLD.⁴ Los siete nuevos gTLD previstos son los siguientes:

.firm	para empresas o firmas
.store	para empresas que ofrecen bienes a la venta
.web	para entidades que hacen hincapié en actividades relacionadas con la World Wide Web
.arts	para entidades que hacen hincapié en actividades culturales o de entretenimiento
.rec	para empresas que hacen hincapié en actividades recreativas y de entretenimiento
.info	para entidades que proporcionan servicios de información
.nom	para quienes deseen contar con una nomenclatura individual o personal, es decir, un <i>seudónimo</i> propio

5. Por lo que respecta a la parte denominada de “segundo nivel” (véase la nota de pie de página 1) de los nuevos nombres de dominio, la Sección 2 del gTLD-MoU fija la siguiente política destinada a servir de asistencia en la protección de los derechos de propiedad intelectual en el marco de la administración de los gTLD:

“f) Se aplicará una política según la cual un nombre de dominio de segundo nivel de cualquier dominio de nivel superior genérico dependiente del CORE, que sea idéntico o muy similar a una cadena alfanumérica que, a los efectos de esta política, se considere internacionalmente conocida y respecto de la cual existan derechos de propiedad intelectual demostrables, pueda ser detentado o utilizado sólo por el titular de esos derechos de propiedad intelectual demostrables, o con su autorización. Se examinará adecuadamente la posibilidad de que una tercera parte que, a los efectos de esta política, se considera con suficientes derechos, pueda utilizar ese nombre de dominio de segundo nivel.”

Esta política, que no pretende abordar extensivamente la relación entre nombres de dominio y marcas u otro tipo de derechos de propiedad intelectual, fue adoptada, entre otras cosas, i) en respuesta a la creciente práctica de apropiación ilegítima de marcas mediante el registro, por personas distintas de los titulares de las marcas, de nombres de dominios que son iguales, o muy similares, a dichas marcas, y ii) en respuesta a las limitaciones inherentes de los recursos judiciales nacionales aplicables para abordar esas apropiaciones indebidas en vista de la naturaleza mundial (más que nacional) de la utilización del nombre de dominio. La aplicación de esta política quedaría en manos de *Grupos de impugnación administrativa de nombres de dominio*, con arreglo a los procedimientos que debería administrar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.

⁴ El gTLD-MoU afirma que los dominios .com, .org y .net pasarán bajo la égida del gTLD-MoU cuando expire el acuerdo de cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del cual opera el registrador actual de esos gTLD. Además, se podrán añadir más gTLD en un futuro en virtud del gTLD-MoU.

Medidas adicionales relativas a los siete nuevos dominios de nivel superior genérico propuestos

6. Tras la firma y entrada en vigor del gTLD-MoU, (algunas entidades distintas de la OMPI) han tomado una serie de medidas, o las tomarán, las cuales deberían permitir la introducción de siete nuevos dominios de nivel superior genérico y su puesta a disposición para el registro de nombres de dominio. Esas medidas son:

i) el llamado a licitación, el 18 de julio de 1997, destinado a entidades que deseen constituirse en *registradores* de nombres de dominio respecto de los siete nuevos dominios de nivel superior genérico (por “registradores” se entiende las entidades que aceptan solicitudes de registro de nombres de dominio de segundo nivel, y que introducen las anotaciones pertinentes en los registros de nombres de dominio);

ii) la constitución de un *Consejo de Registradores* compuesto por todas las entidades que satisfacen los criterios establecidos para la constitución de un registrador, y la firma por esas entidades de un Memorándum de Entendimiento sobre el Consejo de Registradores de Internet (“CORE-MoU”) (siglas en inglés de Council of Registrars y de MoU - Memorandum of Understanding;

iii) el desarrollo, encargo y ensayo de *soporte lógico* y de una *base de datos* para el registro de nombres de dominio en los siete nuevos dominios de nivel superior genérico.

7. Se ha publicado un proyecto del CORE-MoU,⁵ en el que se prevé -en lo que respecta a controversias potenciales- que los solicitantes de registro de nombres de dominio en los siete nuevos dominios de nivel superior genérico sometan las controversias a mediación en línea, a arbitraje acelerado en línea (facultativo) y a los procedimientos ante Grupos de impugnación administrativa que administrará en línea el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. Prevé, asimismo, que el Consejo de Registradores quedaría vinculado por los resultados de esos procedimientos.

8. Se espera que los siete nuevos dominios de nivel superior genérico se introduzcan y queden abiertos para el registro de nombres de dominio en los últimos meses de 1997.

Actividades de la OMPI previstas en materia de solución de controversias

9. Se prevé que el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI administre los siguientes tres procedimientos de solución de controversias en relación con el registro de nombres de dominio amparados en el gTLD-MoU:

i) *Mediación en línea*. Se efectuaría fundamentalmente en el marco del *Reglamento de Mediación de la OMPI* (modificado, cuando proceda, para tener en cuenta el hecho de que la mediación se realizará en línea). Toda entidad que desee entrar en mediación

⁵ Disponible en la siguiente dirección de Internet: “www.gtld-mou.org”.

con un solicitante de registro de nombre de dominio respecto del registro de un nombre de dominio podrá someter, en línea, una petición de mediación al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. Acto seguido, dicho Centro nombraría el mediador, tras consultar a las partes, cuya tarea será facilitar las negociaciones de las partes con miras a asistirlos en la consecución de una solución mutuamente satisfactoria de la controversia. El sometimiento de las partes se intercambiaría en línea, y las partes y el mediador podrían comunicarse simultáneamente en un canal especial mediante un servicio de conversación seguro. La mediación no es vinculante, tanto en el sentido de que toda parte podrá abandonar el procedimiento en cualquier momento, como en el sentido de que el mediador no estará facultado para imponer una decisión a las partes. En cambio, si las partes llegan a un acuerdo, dicho acuerdo tendrá el efecto de un contrato vinculante entre ellas.

ii) *Arbitraje acelerado en línea.* Se efectuaría fundamentalmente en el marco del *Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI* (modificado, cuando proceda, para tener en cuenta el hecho de que el arbitraje se efectuará en línea), y estaría disponible cuando la mediación no haya concluido satisfactoriamente (a menos que el solicitante del registro de nombre de dominio haya rehusado, en la solicitud, el sometimiento obligatorio a arbitraje). Toda entidad que desee someter una controversia en materia de registro de nombre de dominio a arbitraje acelerado podrá cursar en línea una petición de arbitraje acelerado al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. Dicho Centro nombraría el árbitro que sería responsable de la dirección de las actuaciones y de emitir una decisión vinculante con fuerza de ley tanto en el plano nacional como internacional, en virtud de un marco jurídico bien establecido. Se intercambiarían las alegaciones en línea, salvo para las pruebas originales que podrán necesitar su envío por correo expreso. Cabe esperar que no sean necesarias las audiencias y que las partes y el árbitro puedan comunicarse simultáneamente en un canal especial mediante un servicio de conversación seguro.

iii) *Procedimiento en línea ante un grupo de impugnación administrativa.* Este procedimiento se efectuaría en el marco del propuesto *Reglamento de la OMPI sobre Procedimientos ante un Grupo de Impugnación Administrativa en materia de Nombres de Dominio de Internet* (“*Reglamento ACP de la OMPI*”). El objetivo de este reglamento es dar aplicación a la política en materia de propiedad intelectual contenida en la Sección 2 del gTLD-MoU y que figura en el párrafo 5 del presente documento. El procedimiento está descrito en forma detallada en el proyecto de Directrices Sustantivas para los Grupos de Impugnación Administrativa en materia de Nombres de Dominio,⁶ elaborado por el Comité interino de supervisión de política establecido por el gTLD-MoU y con responsabilidad para la supervisión de la puesta en aplicación de las diferentes medidas que permitan la introducción de los siete nuevos dominios de nivel superior descritos en el párrafo 6. En virtud de dicho procedimiento, los grupos constituidos por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI emitirían dictámenes en dos tipos de casos: i) cuando una entidad distinta del solicitante del registro del nombre de dominio, es decir, el titular de una marca o de otro derecho de propiedad intelectual, *impugne* la legalidad del registro del nombre de dominio que se solicita, ii) cuando una entidad curse una petición a fin de que se impida que otras registren nombres de dominio que estén en conflicto con sus derechos (los del peticionario) de propiedad intelectual

⁶ Este proyecto de directrices se reproduce en el Anexo II del documento TDN/CM/II/3 y está disponible en la siguiente dirección de Internet: “www.gtld-mou.org”.

internacionalmente conocidos (dicho de otro modo, el peticionario *impugna* el derecho de terceros a que registren a su nombre ciertos nombres de dominio). Ya se ha distribuido un borrador del Reglamento ACP de la OMPI para recabar comentarios, el cual figura en el Anexo I del documento TDN/CM/II/3.⁷

10. Cada solicitante de registro de un nombre de dominio en cualquiera de los nuevos dominios de nivel superior genérico debería acordar, en el formulario de solicitud, someter toda controversia a los procedimientos de solución de controversias administrados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. Habida cuenta del carácter definitivo de los laudos arbitrales y de la falta de disponibilidad de recursos de apelación sustantivos respecto de tales laudos, los solicitantes estarían facultados, sin embargo, a rehusar el sometimiento de una controversia a arbitraje acelerado (si bien no podrían rehusar el sometimiento de una controversia a mediación o a los procedimientos de impugnación administrativa). De surgir una controversia, serían los terceros, que consideran que el registro de un nombre de dominio viola sus derechos, quienes elijan si desean invitar al solicitante del registro de un nombre de dominio i) a mediación, seguida, si la mediación no ha sido satisfactoria, de arbitraje acelerado (a menos que el solicitante haya rehusado el sometimiento obligatorio a arbitraje acelerado), ii) a un procedimiento ante un grupo de impugnación administrativa (que, tal como se ha indicado, incluye una opción precautoria que permite a una parte pedir que a otras se les impida registrar nombres de dominio que sean idénticos o similares al nombre de dominio o a los derechos de propiedad intelectual de esa parte), o iii) a otras opciones, incluido el litigio.

Reuniones consultivas de la OMPI

11. En vista del carácter amplio e impulsor del debate sobre nombres de dominio y su relación con las marcas y otros derechos de propiedad intelectual, el Director General de la OMPI convocó, del 26 al 30 de mayo de 1997 una *Reunión consultiva sobre marcas y nombres de dominio de Internet*, a la que fueron invitados todos los Estados miembros de la OMPI y varias organizaciones. En la sesión se consideraron varios temas relativos a los nombres de dominio y las marcas, en particular, los propuestos procedimientos de solución de controversias que administraría el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en relación con las controversias en materia de registros en los siete nuevos dominios de nivel superior genérico. Los documentos de esa sesión (TDN/CM/I/1, 2, 3 y 4) están disponibles previa solicitud.⁸

12. A solicitud de dicha reunión consultiva, se ha convocado una segunda sesión de la misma reunión consultiva los días 1 y 2 de septiembre de 1997, a fin de examinar cuestiones relativas a los nombres de dominio y las marcas. Los documentos para dicha sesión (TDN/CM/II/1, 2 y 3, así como cualquier otro documento que resulte de la sesión) están disponibles previa solicitud.⁹

⁷ También está disponible en el sitio Web de la OMPI en la siguiente dirección: “www.wipo.int”.

⁸ También están disponibles en el sitio Web de la OMPI en la siguiente dirección de Internet: “www.wipo.int”.

⁹ También están disponibles en el sitio Web de la OMPI en la siguiente dirección de Internet: “www.wipo.int”.

Conclusión

13. En preparación para la introducción de los siete nuevos dominios de nivel superior genérico y para que estén disponibles los procedimientos antes mencionados de solución de controversias, el Centro de la OMPI ha estado tomando medidas, además de preparar el proyecto de Reglamento ACP de la OMPI, a fin de incluir en los listados de mediadores y árbitros de la OMPI a otras personas especializadas en nombres de dominio y marcas, y de desarrollar el sistema informático necesario para administrar en línea los procedimientos de solución de controversias.

14. Cabe esperar que, tras la inversión inicial destinada a preparar la administración de esos procedimientos, se autofinancien los servicios del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. Se fijarán las tasas que percibiría dicho Centro con la mira puesta en alcanzar la autosuficiencia financiera y, de ser necesario, se las modificará periódicamente para asegurar ese resultado.

15. Se estima que en el proyecto de programa y presupuesto para el bienio de 1998-99, que presentará el nuevo Director General, se tendrán en cuenta las consecuencias de la administración de procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio a cargo del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en ese bienio.

16. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a que tome nota y apruebe el contenido del presente memorándum.

[Fin del documento]